



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de junio de 2024
(OR. en)

7707/24

Expediente interinstitucional:
2024/0037(NLE)

RECH 122
COTRA 22

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Canadá, por otra, sobre la participación de Canadá en programas de la Unión

DECISIÓN (UE) 2024/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo
entre la Unión Europea, por una parte, y Canadá, por otra,
sobre la participación de Canadá en programas de la Unión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 186 y 212, en
relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta de 21 de junio de 2021, Canadá expresó su interés formal en asociarse al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) creado por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (en lo sucesivo, «Programa Horizonte Europa»).
- (2) El 9 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (EU) 2022/1526², autorizando la apertura de negociaciones con Canadá, en nombre de la Unión, con miras a un acuerdo sobre los principios generales de la participación de Canadá en programas de la Unión y sobre su asociación al Programa Horizonte Europa.
- (3) Las negociaciones han concluido, y el 17 de noviembre de 2022 se rubricó el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Canadá, por otra, sobre la participación de Canadá en programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo»). La conclusión de las negociaciones se anunció oficialmente durante la Cumbre celebrada entre Canadá y la Unión Europea los días 23 y 24 de noviembre de 2023 en San Juan de Terranova (Canadá).

¹ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

² Decisión 2022/1526 del Consejo, de 9 de septiembre de 2022, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Canadá con vistas a un Acuerdo sobre los principios generales de la participación de Canadá en los programas de la Unión y sobre la asociación de Canadá al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) (DO L 237 de 14.9.2022, p. 17).

- (4) A fin de instaurar un marco duradero para la cooperación entre la Unión y Canadá, el Acuerdo establece los términos y condiciones para la participación de Canadá en programas o actividades de la Unión que están abiertos a su participación de conformidad con los actos de base por los que se establecen dichos programas o actividades de la Unión. De conformidad con el Acuerdo, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación con Canadá con arreglo al artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (5) Con arreglo al artículo 1 del Acuerdo, los términos y condiciones específicos aplicables a la participación de Canadá en cualquier programa o actividad de la Unión están sujetos a la adopción de protocolos del Acuerdo.
- (6) Con arreglo al artículo 3, apartado 3, del Acuerdo, los términos y condiciones específicos aplicables a la participación de Canadá en el Programa Horizonte Europa se establecen en el Protocolo sobre la asociación de Canadá al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) (en lo sucesivo, «Protocolo sobre la asociación de Canadá a Horizonte Europa»).
- (7) En consonancia con el mandato del Consejo, se negoció, en paralelo al Acuerdo, el Protocolo sobre la asociación de Canadá a Horizonte Europa, el cual forma parte integrante del Acuerdo con arreglo a su artículo 19, apartado 14. Canadá debe participar como país asociado en el pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» del Programa Horizonte Europa.
- (8) Canadá cumple los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2021/695.

- (9) El Acuerdo cumple lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/695, que exige que la asociación al Programa Horizonte Europa de los terceros países mencionados en el artículo 16, apartado 1, letra d), de dicho Reglamento se atenga a las condiciones establecidas en un acuerdo relativo a la participación de tal país o territorio en cualquier programa de la Unión, siempre y cuando este acuerdo garantice un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión; establezca las condiciones de participación en los programas de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y sus costes administrativos; no confiera al tercer país ninguna competencia decisoria respecto al Programa de la Unión; y garantice los derechos de la Unión a velar por la buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros.
- (10) Procede firmar el Acuerdo.
- (11) Con el fin de garantizar una cooperación oportuna entre la Unión y Canadá en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y permitir la participación oportuna de entidades canadienses en el Programa Horizonte Europa, el Acuerdo debe aplicarse de forma provisional hasta que terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.
- (12) De conformidad con los Tratados, la Comisión debe garantizar la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Canadá, por otra, sobre la participación de Canadá en programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo³⁺.

Artículo 2

La Comisión garantizará la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración.

Artículo 3

El Acuerdo se aplicará de forma provisional de conformidad con su artículo 19, apartado 2, hasta que terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 4

La Comisión procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 19, apartado 2, del Acuerdo.

³ El texto del Acuerdo está publicado en el DO L, ..., ELI: ...

⁺ DO: insértese en la nota a pie de página la referencia de publicación en el DO del documento ST 7711/24.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
